

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-7782 *Orden UMA/26/2016, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la cofinanciación de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo en materia de gestión de residuos.*

La Ley de Cantabria de 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula las bases de la acción de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recogiendo los principios, objetivos y prioridades de la misma bajo los criterios de coordinación y complementariedad, y estableciendo como uno de sus prioridades transversales la sostenibilidad medioambiental.

Asimismo se establece que, como actuaciones de cooperación internacional al desarrollo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá conceder subvenciones, celebrar convenios o articular cualquier otra forma reglada de colaboración con entidades y/o Organizaciones no gubernamentales y con otras Administraciones Públicas, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siempre que estos tengan carácter no lucrativo y que aquellos dispongan de estructuras y experiencia para la ejecución de los mismos.

Las intervenciones cofinanciadas con fondos públicos deben velar por la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y permitir la adhesión de Cantabria a la consecución de los objetivos internacionales en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza. Nos encontramos que muchos de los países en vía de desarrollo son incapaces de gestionar, reciclar y/o eliminar la basura, tanto la propia como la recibida de otros países, de modo que se originan grandes depósitos de basura que al no recibir ningún tipo de tratamiento, contamina y produce importantes daños tanto a la salud humana como al medio ambiente de esas regiones.

Ante lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procede a establecer las bases reguladoras de las ayudas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo proyectos de cooperación internacional en materia de gestión de residuos para el desarrollo de países o territorios en vías de desarrollo.

En virtud de ello,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para subvencionar los gastos de naturaleza corriente en los que incurran aquellas entidades o asociaciones sin ánimo de lucro por la ejecución de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en materia de gestión de residuos

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Orden deberán ser comunicadas a la Excm. Sra. consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos de los solicitantes.

1. Podrán concurrir a las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la condición de entidad de derecho privado, estar legalmente constituida en España y carecer de fines de lucro.

b) Disponer de plena capacidad jurídica y de obrar.

c) Tener entre sus fines institucionales la realización de actividades relacionadas con los valores y las finalidades de la cooperación internacional al desarrollo.

d) Disponer de sede central o delegación en la Comunidad de Cantabria. A estos efectos, se entenderá por delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y local fijo donde realizar sus actividades.

e) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines y poder acreditar la experiencia, capacidad financiera y operativa para lograr los objetivos propuestos en cada proyecto presentado. Las entidades que accedan por primera vez a las convocatorias, deberán haber realizado, al menos, tres intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en los últimos diez años anteriores a la publicación de la convocatoria, en alguna de las áreas y sectores contemplados en la ley 4/2007, de 4 de abril de cooperación internacional para el desarrollo de la comunidad autónoma de Cantabria, incluidos los de Educación para el Desarrollo. Se entenderá por intervenciones realizadas aquellas cuya ejecución haya concluido a la fecha de publicación de la convocatoria.

f) Acreditar un año de inscripción en el Registro que proceda según su naturaleza jurídica.

g) No estar incurso en los supuestos del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El cumplimiento de los citados requisitos deberá mantenerse durante la totalidad del plazo de ejecución de la acción subvencionada.

2. Podrán también concurrir agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro cuando hagan constar expresamente la voluntad de las partes de presentarse conjuntamente a la convocatoria, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. Las entidades que concurren bajo la fórmula de agrupación deberán mantenerla durante todo el período de ejecución de las acciones subvencionadas. La agrupación designará una entidad líder, que será responsable e interlocutora ante la Comunidad de Cantabria. Todas las entidades miembros de la agrupación deben cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo y estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. El beneficiario de la ayuda regulada en la presente Orden estará obligado a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

Artículo 3.- Duración de los proyectos.

Debido a la naturaleza del proyecto subvencionado las intervenciones tendrán carácter plurianual, sin que en ningún caso, el plazo máximo de ejecución supere los 24 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma, deberá concretarse la fecha de inicio y finalización, debiendo, en todo caso, realizarse parte de las actuaciones durante el ejercicio 2016.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos corrientes propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirven de sostén para

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que dichos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza, tales como: personal, alquileres, electricidad, gas, agua, teléfono, material de oficina no inventariable etc.

Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, en su caso, se atenderá a las condiciones socioeconómicas del país, zona o localidad destinataria de la intervención. La entidad solicitante deberá especificar en su solicitud los aspectos relativos a las condiciones salariales del personal local, las normas que lo sustentan, y los documentos justificativos de los gastos estimados al efecto (certificaciones salariales).

El desplazamiento de profesionales o técnicos, en su caso, deberá estar debidamente justificado mediante memoria explicativa. La entidad solicitante deberá especificar en su solicitud los aspectos relativos a las condiciones salariales de dicho personal, las normas que lo sustentan, y los documentos justificativos de los gastos estimados al efecto (certificaciones salariales).

2. Para la correcta valoración, la entidad solicitante facilitará en la solicitud la información adecuada sobre las previsiones justificativas del coste de los materiales, suministros, alquileres y equipos necesarios para la realización de la actuación.

La entidad solicitante adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los costes sean los más adecuados en precio, calidad y mantenimiento.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o de asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que ante las especiales características de los gastos subvencionables no existen en el mercado suficiente número de entidades que lo preste, o salvo que el gasto hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

4. Para que los gastos del IVA se consideren subvencionables, la entidad deberá acreditar mediante documentos emitidos por la autoridad responsable (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) que la entidad está obligada a pagar y no recuperar el IVA correspondiente a los bienes y servicios necesarios para el proyecto. En caso de la no aportación de esta documentación, el IVA soportado no se considerará gasto subvencionable.

En ningún caso serán objeto de subvención:

- Los gastos de inversiones de infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual etc) o similares.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de esta ayuda en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo I que se publicará en la correspondiente orden de convocatoria junto con el resto de los mismos, e irán firmadas por el representante legal de la entidad o asociación, se dirigirán a la Señora Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, presentándose en el registro de la Dirección de Medio Ambiente (calle Lealtad, nº 24, 39002 Santander), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades de cooperación para el desarrollo de los países o territorios en vías de desarrollo, incluyendo los siguientes apartados:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

- Datos de la entidad y denominación del proyecto (Anexo VI).
- Planteamiento del proyecto.
- Propuesta de desarrollo del proyecto que especifique: las acciones a realizar y la temporalización de las mismas, los recursos humanos y medios materiales para el desarrollo del proyecto y presupuesto del mismo (Anexo VII).

b) Acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se decide solicitar la subvención objeto de la convocatoria.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de los fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según Anexo II.

d) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Fotocopia del documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad o asociación que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con el modelo Anexo III.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Igualmente, conllevará la autorización a la Secretaría General de esta Consejería para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con tales órganos administrativos.

No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

g) Memoria resumen de actividades realizadas anteriormente por la entidad solicitante.

h) Datos bancarios (Ficha de terceros, Anexo IV) para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

i) Asimismo, las entidades y asociaciones solicitantes deberán aportar sus estatutos, acta fundacional y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsas del Gobierno de Cantabria.

En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades, todas ellas deberán presentar la documentación citada con anterioridad, además de una memoria del grado de participación en el proyecto de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista.

4. Los Anexos que acompañan a la solicitud, detallados en el artículo 5, deberán presentarse en papel y en formato digital.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3- Solo habrá un único beneficiario por convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4- Para la otorgar la subvención al beneficiario de la subvención se tendrán en cuenta a los siguientes criterios:

- Calidad de la formulación técnica: Coherencia de la matriz de planificación, definición del procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación (hasta 5 puntos).

- Viabilidad técnico-económica (hasta 3 puntos).

- Sostenibilidad de la acción (1 punto).

- Experiencia en acciones de cooperación al desarrollo y adecuación de la misma a las características del proyecto que se presenta (0,8 puntos).

- Colaboración con otros actores de cooperación de la zona (entidades públicas y privadas) (0,2 puntos).

- Solvencia institucional: para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la entidad solicitante y de su contraparte, en su caso, y su solvencia y experiencia. En el caso de agrupaciones, el valor añadido de la ejecución en agrupación, la experiencia previa en trabajo conjunto y las perspectivas de continuidad de la colaboración, a medio y largo plazo.

5- Cada solicitud presentada por la Asociación o entidad, podrá valorarse con un máximo de 10 puntos. Y las solicitudes que no tengan un mínimo de 5 puntos quedaran excluidas como posibles beneficiarios.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá recabar los apoyos necesarios para el desempeño eficaz de su función. Desde la Dirección General se procederá a la verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advierte defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en su caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La Dirección General de Medio ambiente realizará la valoración técnica de las propuestas y se constituirá, a tal efecto, un Comité de Valoración, compuesto por el director general de Medio Ambiente, que lo presidirá, e integrado, además, por tres vocales que serán funcionarios de la Dirección General. Asimismo, otro funcionario, el coordinador de Ayudas, Subvenciones, Desgravaciones y Asuntos Generales que intervendrá como secretario, con voz pero sin voto. Dicha Comisión emitirá un informe en los términos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.

- b) Verificación de que los documentos presentados por los interesados cumplen todos los requisitos y, si advierte defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, procederá según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo 5.

- c) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente Orden, con la correspondiente emisión del informe en el que se concrete el resultado de dicha evaluación o valoración.

- d) Elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver.

4. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, el Comité de Valoración formulará, a través de su presidente, la oportuna propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará el solicitante para el que se propone la concesión de subvención, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

CVE-2016-7782

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

La propuesta resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.1. Las solicitudes se ordenarán según la puntuación obtenida con la aplicación de dichos criterios y se propondrá otorgar la totalidad de la subvención a la entidad solicitante que obtenga la mayor puntuación.

Si dos o más entidades obtuvieran la misma puntuación, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación "calidad de la formulación técnica", previsto en el artículo 6.1 de la presente Orden. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. A efectos del desempate se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya completado la presentación de toda la documentación exigida en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 8.- Resolución de la concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social dictará resolución sobre la concesión de la subvención.

2. La resolución de concesión se notificará al beneficiario de la ayuda y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la Orden de convocatoria, debiendo entenderse desestimadas las solicitudes si no se hubiera dictado resolución en dicho plazo.

Asimismo la Resolución de concesión se publicará en la página Web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es.

3. Contra la resolución de concesión que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

La resolución expresa del recurso que recaiga agotará la vía administrativa, y frente ella sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación; considerándose 5 puntos el umbral mínimo de puntuación necesaria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía y pago de la subvención.

1. El abono de la subvención contemplada en la presente Orden se realizará mediante pago único anticipado (30.459,00 €), sin prestación de garantía, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los intereses eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en la actuación aprobada.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

5. La entidad beneficiaria de la subvención deberá informar sobre las personas públicas o privadas que financiaran el resto de la actuación y porcentaje en que se concreta su participación, que deberá ser convenientemente documentada y valorada.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y además las que se establecen a continuación:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) En el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo V.

c) Comunicar expresamente el inicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Acreditar ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General, los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Cuando la duración del proyecto sea de dieciocho meses o superior, se deberá presentar un informe anual de ejecución que deberá reflejar la situación del proyecto aprobado, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

g) Comunicar a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Para ello se utilizará el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la leyenda conforme figura en Anexo VIII Estas actuaciones deberán contar con la supervisión previa de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. En caso de incumplimiento de este apartado, se valorará negativamente cualesquiera peticiones posteriores que se realicen por parte de la misma persona o entidad.

i) Presentar una memoria final de las actividades desarrolladas.

j) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la subvención y establecer un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.

k) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

l) Cuando se prevea elaborar o utilizar materiales didácticos o de difusión (carteles, dípticos, vídeos, etc.), ha de presentarse un borrador de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente para que supervise su adecuación y pertinencia.

m) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 11.- Subcontratación

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El beneficiario únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el beneficiario serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 12.- Inicio de las actuaciones objeto de subvención.

El plazo de inicio de las actividades será el establecido en el proyecto, siempre que parte del mismo se ejecute en 2016.

Artículo 13.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, y en, los siguientes documentos:

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

a) Memoria explicativa de la realización de la actividad subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- Informe técnico completo y detallado del total del proyecto.
- Evaluación de la misma con objetivos y resultados obtenidos.
- Informe económico con balance final del presupuesto total, en el que se reflejen los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas.
- Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Conclusiones. Se hará especial hincapié en justificar cómo las actividades desarrolladas han servido para fortalecer, innovar o estabilizar las entidades participantes.

b) Relación de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos correspondientes a los gastos realizados

- Se presentará la justificación documental de los gastos, mediante la entrega de las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán acompañarse de los correspondientes documentos acreditativos de pago. Los documentos presentados serán válidos y estampillados, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención

- En el caso de imputar a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar los originales de estas nóminas, justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de los trabajadores) y del ingreso de la retenciones practicadas a los mismos en la agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111)

- En el caso de imputar gastos de seguros sociales de los trabajadores de la entidad, se deberá aportar los originales de los boletines de cotización a la seguridad Social y justificantes de su abono.

- En el caso de los gastos imputados a la subvención estén sujetos a IRPF, los beneficiarios deberán presentar los originales, debidamente firmado por el perceptor, y en el que deberán constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

c) Certificado en el que se haga constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido e programa, tanto e su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

3.-El órgano concedente, comprobará a través de la técnica de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4.- La Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna y, asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación a la actuación presentada para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2.- El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de dicha Ley se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga- 20%.

2. Demora injustificada en la presentación de la justificación - 10%.

3. Incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación por circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma. Devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento y los correspondientes intereses de demora, acompañados de un informe final.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

4.- El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social y audiencia de la entidad afectada.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de plena aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16.- Responsabilidad subsidiaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por sociedades o entidades disueltas y liquidadas serán exigibles a los socios, partícipes, cotitulares o sucesores de las mismas, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento hasta el importe de la cuota de liquidación.

Disposición adicional primera.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de agosto de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2016/7782

CVE-2016-7782